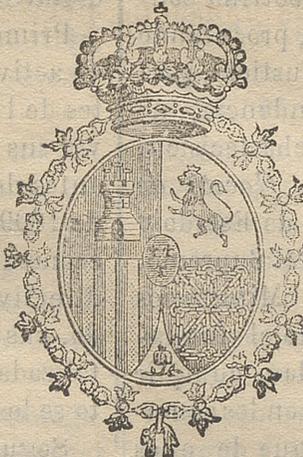


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1898.)

**Seccion segunda.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL ORDEN.**

Vistos los informes evacuados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado acerca de la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria; en armonía con las doctrinas en ellos expuestas, y aceptando sus respectivas conclusiones;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Primera. Que por el Ministerio de la Gobernación se haga saber á los Gobernadores y Autoridades que del mismo dependan que los Senadores y Diputados á Cortes pueden ser procesados y arrestados por actos ajenos al desempeño de su cargo si son hallados *in fraganti*, ó cuando por virtud de la regia prerrogativa no estuvieran reunidas las Cortes, dando cuenta en todo caso al Parlamento para su conocimiento y resolución.

Segunda. Que asimismo se haga también saber esa resolución, para su observancia, á las Autoridades dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, con excepcion de las que ejerzan jurisdicción criminal, que deben aplicar las leyes vigentes, bajo su responsabilidad, como entiendan más conforme en justicia.

Tercera. Que se comuniquen por el Ministerio de Gracia y Justicia al Fiscal del Tribunal Supremo las oportunas instrucciones á fin

de que todos los funcionarios que ejercen el Ministerio público sostengan la doctrina consignada en la disposicion primera, procurando prevalezca ante los Tribunales de justicia, para los cuales, respetando su independecia, no puede tener carácter preceptivo dicha decision.

Cuarta. Que se inserten en la *Gaceta de Madrid* los informes del Consejo de Estado y de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y se remita copia de ellos á los Ministerios mencionados para que, conociendo el fundamento de sus conclusiones, puedan cumplir con mayor acierto lo preceptuado en los acuerdos precedentes las Autoridades que de ellos dependan.

Quinta. Que se encomiende por el Ministerio de Gracia y Justicia á la Comision general de Codificacion la revision de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, especialmente la del tít 1.º del libro 4.º, procurando la mayor consonancia de sus disposiciones con los preceptos constitucionales respecto de los procedimientos contra Diputados y Senadores, y fijando la forma y los casos en que puedan ser procesados bajo la competencia del Tribunal Supremo en pleno constituido en Sala de Justicia. Asimismo deberá alcanzar la reforma á dictar las disposiciones oportunas para la mejor instruccion del sumario y evitar los inconvenientes que la práctica ha revelado resultan en muchos casos de la larga duracion de la prision preventiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—*Sagasta*.—Exemos. Señores Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Gobernacion.

(*Gaceta del 15 de Diciembre de 1898*).

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar el precepto reglamentario consignado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, que obliga á publicar los escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los funcionarios que se hallen en activo servicio en 31 del actual, y los cesantes de la Hacienda pública que deseen conservar sus derechos reglamentarios, presentarán antes del día 8 de Enero y del 1.º de Febrero de 1899, respectivamente, á las Autoridades económicas de las provincias ó á los Centros directivos de que dependan ó hayan dependido, sus hojas de servicios documentadas y totalizadas en fin del presente mes, á cuyo efecto se les facilitará el oportuno impreso.

Segunda. Los segundos Jefes de las oficinas centrales, y los Interventores, Administradores y Tesoreros de Hacienda en las provincias, expedirán, con el V.º B.º de los Jefes de Centro ó de los Delegados de Hacienda respectivamente, una certificacion resumen de dichas hojas, en el modelo que les será remitido por esa Subsecretaría.

Estas certificaciones, unidas á las hojas de servicios á que se refieran, se elevarán, las de los empleados activos antes del día 15 de Enero próximo, y las de los cesantes el 15 de Febrero siguiente, á los Centros encargados de la formacion de los respectivos escalafones, para que pueda procederse á los trabajos preparatorios de su publicacion.

Tercera. La formacion del escalafon de cesantes de Real orden se verificará por la Subsecretaría del digno cargo de V. I.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda harán conocer por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias las disposiciones de la presente Real orden, con la advertencia de que los cesantes que dejen de presentar sus hojas de servicio en el plazo establecido, no serán incluidos en el próximo escalafon.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1898.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el

expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que ha sido decretada por V. S. en 5 de Agosto próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente instruido con arreglo á la ley para determinar si debe pasar el tanto de culpa contra los Concejales de Villanueva del Fresno.

Resulta del mismo, que nombrado Delegado á D. Francisco Lopez Navas para examinar la gestión de los intereses municipales, y practicada la oportuna visita en 23 y 28 de Agosto último, se comprobó que los libros borradores de ingresos y gastos de 1896 á 1897 están incompletos, y muchos cargaremos y más de 40 libramientos sin intervenir y con las fechas en blanco; que no se verifican arqueos trimestrales; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y excediéndose de lo presupuesto, se han pagado al Alcalde y Secretario gastos de viaje; que se han abonado 550 pesetas, importe de multas impuestas al Alcalde, con cargo á los fondos municipales; que los libros de sesiones se llevan con informalidad, dejando de celebrarse 45 sesiones ordinarias, y no guardándose el orden correlativo en las fechas de las actas; que en el presupuesto de 1896 á 1897 ingresaron en las arcas municipales 1.362 pesetas procedentes del aprovechamiento de rastrojera, de cuya cantidad recibió 400 pesetas el Alcalde D. Ildefonso Chaves, sin que haya justificado su destino; que tampoco ingresaron 163 pesetas obtenidas por el mismo concepto en el ejercicio de 1897-1898; que se han gastado más de 500 pesetas en obras públicas sin subastas y sin publicar la relacion de gastos semanales; que percibiendo al año el Ayuntamiento 10.000 pesetas para repartir por igual entre los vecinos por el derecho de vareo cedido al Duque de Alba según cierta escritura de 1857, se dispuso de la renta hasta la suma de 26.500 pesetas en comprar fincas y terrenos sin el consentimiento de los vecinos, y por cuya aplicacion se han formulado varias demandas; que por el producto de hierbas y pastos de las dehesas de

Montijo, de aprovechamiento vecinal, se obtuvieron de 1895 á 1896, 27.974 pesetas y 50 céntimos, ingresando únicamente 24.072; y de 1886 á 1897, 23.357 pesetas, de las que ingresaron 19.620, y en el ejercicio de 1897 á 1898, 25.218 pesetas, ingresando 14.586, sin que se sepa el destino dado á las 18.271 pesetas que no ingresaron en los tres ejercicios mencionados.

Tambien resulta que la Administracion del Pósito no se pudo investigar por falta de documentos y libros de entradas y salidas, deduciéndose únicamente de una lista de débitos, que el capital del Pósito es de 1.302 fanegas y 40 cuartillos que obran en poder de deudores desde el ejercicio de 1873 á 1874; y tambien por falta de documentos no se ha podido inspeccionar el ramo de consumos.

El Gobernador, considerando que el libro de actas de sesiones es un documento público que debe llevarse conforme á los artículos 107 y 108 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento deja de celebrar sesiones; que firma un escaso número de Concejales, y que algunas actas se extienden en papel blanco; que las multas impuestas á los Alcaldes y Concejales deben pagarse de su bolsillo particular, precepto infringido en el caso actual, y que lo contrario puede constituir delito de malversacion de caudales públicos (art. 185 de la ley orgánica); que la falta de ingreso de las cantidades procedentes de aprovechamientos pudiera constituir el mismo delito, y que los gastos en obras públicas de cantidades que excedan de 500 pesetas, sin la formalidad de la subasta, es infringir el art. 166 de la ley, y el 85, regla 3.<sup>a</sup> de la misma, por aplicacion indebida y sin el consentimiento de los vecinos, de las cantidades procedentes de la mencionada escritura de transaccion; considerando tambien que tales hechos han irrogado perjuicios, dictó providencia suspendiendo al Alcalde y Concejales, nombrando igual número de interinos en sustitucion de los suspensos:

La Sección correspondiente en ese Ministerio, visto este expediente, considera justificada la providencia del Gobernador y que procede confirmarla, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Habiéndose mandado dar audiencia á los interesados, éstos manifestaron que la citacion que se les había dirigido por papeleta era irregular y anómala, porque no se copia la providencia ó acuerdo gubernativo que se pretende hacer saber, ni se señala sitio ni hora para comparecer, ni se mencionan los cargos, y porque el plazo fatal de veinticuatro horas es insuficiente para evacuar el traslado que se les confiere, y solicitan se hagan las modificaciones en forma legal y un plazo de ocho días para su defensa.

El Delegado dió por terminado el expediente el día 6 del mes actual, consignando que los interesados han tenido tiempo para examinar el expediente y exponer los descargos, y que so pretexto de pedir más largo plazo, imposibilitan á la delegacion para cumplir su cometido, y que ya tenían conocimiento de los cargos por la anterior comunicacion del Gobernador.

La Seccion correspondiente de ese Ministerio informó que debía confirmarse la providencia del Gobernador por encontrarla justificada, y que respecto á la suspension del Alcalde, debería devolverse el expediente al Gobernador para que instruyese, con Audiencia de aquel, el de separacion, oyendo previamente á esta Seccion del Consejo:

Visto este expediente y el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890:

Considerando que constan por certificaciones resultado de la visita girada por la delegacion, no solamente negligencias en los diversos ramos de la administracion municipal, sino hechos que pueden ser constitutivos de delito;

La Seccion es de parecer que procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1893.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Alcazarén y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Alcazarén, bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado.

Núm. 2.834.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 7 del corriente mes, la Direccion general de la Deuda pública, en Circular de 9 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se entreguen á los respectivos interesados, previas las formalidades de Instruccion, los recibos á metálico que existan en esa Caja, expedidos por intereses de inscripciones, del concepto de Beneficencia é Instruccion pública, emitidas por consecuencia de la Ley de 16 de Abril de 1895, llamada de Moratorias, cuyos comprobantes por orden numérico, se están remitiendo al Banco de España, á fin de que sean satisfechos en las Sucursales del mismo en provincias.

2.º Que los recibos á metálico y las rentas de intereses que figuran en la «Cuenta de Acreedores del Tesoro» á favor de las Diputaciones y Ayuntamientos, continúen en su actual situacion, hasta que tenga aplicacion á ellos el art. 28 de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio del corriente año, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

3.º Que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles, Establecimientos y fundaciones, todas las incripciones de los tres conceptos de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, emitidas por virtud de la referida Ley de 1895; y

4.º Que se admitan al cobro de intereses, en la forma que viene verificándose este servicio, además del vencimiento corriente, uno de los atrasados desde el 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos.

Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones, Establecimientos y fundaciones interesadas.

Valladolid 12 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 2.836.

### Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA                           | Jornales satisfechos. |           |
|---|-----------------------|-----------|
|   | Pesetas               | Cts.      |
| Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . . | 350                   |           |
| Reparacion de herramientas del Parque. . . . .      | 427                   | 75        |
| <b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>                      | <b>777</b>            | <b>75</b> |

Valladolid 19 de Noviembre de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Francisco de Eguiluz*.

NÚM. 2.837.

### Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial en el

año próximo de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza que durante el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría de esta Corporacion las oportunas altas y bajas con las formalidades legales; pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Montealegre 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, *Claudio Rodriguez*.—El Secretario, *Felipe Polo*.

Núm. 2.838.

### Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

*Don Pedro Valencia Diez, Alcalde constitucional de Valdenebro.*

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, pagadas por trimestres vencidos del fondo del «Espigadero», y habiendo acordado su provision en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo segundo del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince dias, sus respectivas instancias que deberán suscribirlas los mismos interesados en vista de las cuales se hará la designacion.

Valdenebro 13 Diciembre de 1898.—*Pedro Valencia*.

NUM. 2.840.

### Ayuntamiento constitucional de Trigueros del Valle.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el inmediato año económico de 1899-1900, se hace saber á todos los hacendados, vecinos y forasteros que hayan experi-

mentado alteracion en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria ó que no la tengan declarada, que durante el próximo mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en los artículos 45 y 56 del vigente Reglamento sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que fenecido mencionado período no se admitirá ninguna.

Trigueros del Valle 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde Eusebio Esteban.—El Secretario, Julian Carbajo.

NUM. 2.842.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villafrades de Campos.**

Por renuncia del que la venia desempeñando por espacio de 40 años se encuentra vacante la plaza de Veterinario de esta localidad; los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes hasta el 31 del corriente; que de la dotacion y condiciones pueden pasar y enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto.

Villafrades 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Policarpo de la Fuente.—El Secretario, Serapio Cabrero.

NUM. 2.845.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fontihoyuelo.**

Con el fin de que pueda procederse en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1899 á 1900, se recuerda á los vecinos y terratenientes forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana ó que no la tengan declarada la obligacion en que se hallan de manifestarlo, presentando al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero de 1899 las relaciones duplicadas en que se hagan constar aquéllas, según deter-

minan los artículos 45 y 56 del vigente reglamento, exhibiendo tambien los títulos ó documentos legales que motiven dichas alteraciones, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fontihoyuelo 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Núm. 2.847.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pobladora de Sotiedra.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Pobladora de Sotiedra 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Rufino Cabezon.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pobladora de Sotiedra.**

Terminadas las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que juzguen convenientes.

Pobladora de Sotiedra 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Rufino Cabezon.

Núm. 2.848.

**Ayuntamiento constitucional de  
Nava del Rey.**

**Anuncio.**

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico corriente de 1898 á 1899, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolucion se reunirá

la Junta en estas Casas Consistoriales al día siguiente de expirar dicho plazo.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Nava del Rey 14 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eusebio Santos.—El Secretario, Pablo Burgos.

NUM. 2.850.

### Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Terminadas las cuentas del Pósito correspondientes al año de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por treinta días; á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fontihoyuelo 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro García.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

### Seccion quinta.

NÚM. 2.839.

### Don Sebastian Moro y Martinez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo de una pollina, de cinco á seis años de edad, alzada regular, bociblanca; pelo cardino, esquilada hace tiempo á raya, y desherrada, contra Santos Medina Domingo; en providencia de este día he acordado se averigüe á quién pertenezca dicha pollina y comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de ofrecerle el procedimiento.

Dado en Olmedo á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Moro.—Por su mandado, Gabriel Torés.

NUM. 2.843.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa por provi-

dencia de esta misma fecha dictada en la demanda presentada por el Procurador D. Indalecio Urueña en nombre de Abdon Tejedor Gonzalez, vecino de Tiedra, con el fin de que se le declare pobre y litigar en tal concepto con Julian Tejedor Gonzalez, de ignorado paradero, por la presente se emplaza á este último para que dentro del término improrrogable de nueve días se presente en foruxa á contestar dicha demanda de la que se le confiere traslado, en cuyo acto se le entregará la copia de la misma, apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Mota del Marqués 10 de Diciembre de 1898.—El actuario, Andrés Fernandez.

### Seccion sexta.

### Arriendo de fincas rústicas y urbanas.

Se hace de unas 800 obradas de tierra labrantía que se encuentran unas en barbecho, otras en pajas y 300 obradas próximamente sembradas de trigo en la finca titulada de Villalinvierno, en el término de Castil de Vela, á dos horas de Rioseco, y próximas á pueblos de gran importancia agrícola.

También se arrendarán los viñedos de dicha finca que tienen aproximadamente setenta mil cepas, de diez á doce años de plantío.

También existen en dicha finca edificios urbanos como casas, paneras, pajares, corrales espaciosos y grandes cuadras y una bodega con cubaje para 4.000 cántaros.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden enterarse de todo en dicha finca y del precio y condiciones de arriendo en Valladolid, Constitucion, 10.

2

Talon núm. 279.

### ACADEMIA DE CABALLERIA.

#### Mayoría.

El día 28 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la expresada Academia la subasta del *fieno* del ganado de la misma, para el año 1899.

Valladolid 10 de Diciembre de 1898.—El Comandante Mayor, Alejo Gutierrez.

Talon núm. 273.

